



Resolución Directoral Nacional N° 033-2014-BNP

Lima, 12 FEB. 2014

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 37-2014-BNP/OA/ASA, de fecha 11 de febrero de 2014, emitido por el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; Informe N° 29-2014-BNP/OA, de fecha 11 de febrero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 117-2014-BNP/OAL, de fecha 12 de febrero del 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC” Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe N° 037-2014-BNP-OA/ASA, de fecha 11 de febrero de 2014, el Responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa en resumen:

- I. Con fecha 15.01.2014 se realizó el Acto Público de otorgamiento de Buena Pro del Concurso Público Nro. 001-2013-BNP, convocado para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia”, otorgándose la misma al postor Grupo FAVEGO SAC por haber alcanzado el máximo puntaje total, como única propuesta valida, conforme se advierte de la publicación efectuada en el SEACE.
- II. Toda vez que en el acto público de otorgamiento de buena pro, el postor Grupo BEMOWI SAC dejo en custodia del notario sus sobres y propuesta económica a fin de evaluar los mecanismos legales pertinentes para impugnar su descalificación, de conformidad con la establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ocho (08) días hábiles para que se configure el consentimiento para el otorgamiento de la Buena Pro se dio el día 27.01.2014.
- III. Con fecha 29.01.2014 mediante Carta Nro. 0031-2014/FAVEGO SAC indicada en el documento de la referencia, el postor Grupo FAVEGO SAC presento sus documentos para firma de contrato, conforme lo establece el artículo 148 del Reglamento de la Ley

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 033 -2014-BNP (Cont.)

- 
- IV. No obstante haber presentado su Constancia de No estar Inhabilitado de fecha 27.01.2014, en ejercicio de la facultad de fiscalización, esta Área ha verificado la vigencia y habilidad del postor, se ha advertido que en la página web www.osce.gob.pe, **el referido postor se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, por haber sido sancionado** mediante Resolución Nro. 003-2014-TC-S2 de fecha 02.01.2014 y ratificado mediante Resolución Nro. 153-2014-TC-S2 de fecha 29.01.2014. Dicha sanción ya se encuentra consentida y ha sido materia de pronunciamiento en la última instancia administrativa.
- V. En ese sentido, conforme lo establece el literal j) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades; no resulta posible la suscripción del Contrato con dicha empresa.
- VI. De lo expuesto, dado que no existe postor alguno que haya quedado en segundo lugar en los resultados del proceso de selección, deberá procederse con la Declaratoria de Desierto del mismo y proceder a convocar una menor cuantía derivada conforme lo establece el artículo 32 de la Ley y el artículo 78 de su Reglamento
- VII. Dicho proceso de menor cuantía derivada, conllevará por lo menos un plazo 60 días calendarios, por tanto a fin de no estar desabastecidos resulta conveniente exonerarnos del proceso por los días señalados y por el monto de S/. 226,666.00 (Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 00/100 Nuevos soles).



Que, en mérito al informe acotado, la Dirección General de la Oficina de Administración mediante Informe N° 29-2014/BNP-OA, de fecha 11 de febrero de 2014, solicita autorizar la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, y por el monto de S/. 226,666.00 (Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Con 00/100 Nuevos Soles);

Que, al respecto el Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), señala: “Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.”;



Que, en esa línea el Art. 22 de la acotada Ley, desarrolla la situación de desabastecimiento, prescribiendo: “Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la **ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda”;



Resolución Directoral Nacional N° 033-2014-BNP

Que, complementando, el Art. 129° del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado (en lo posterior Reglamento), señala literalmente:

"Artículo 129.- Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley y en el presente Reglamento.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y
- d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.
- e) En vía de regularización.

Que, de lo informado por el Área de Contrataciones, se infiere que si no recurrimos a la exoneración del proceso de selección se va incurrir en desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia, por cuanto, el postor ganador empresa Grupo FAVEGO S.A.C., con fecha 30/01/2014, ha quedado inhabilitado para contratar con el Estado, no pudiéndose suscribir contrato con dicha empresa conforme lo establece literal j) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, no habiendo segundo postor se declara desierto el proceso, por lo que corresponde volver a convocarlo mediante un proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, el mismo que demoraría un promedio 60 días calendarios, periodo éste que podríamos exponer a la Entidad, ante cualquier circunstancia negativa;

Que, por haber incurrido en desabastecimiento, acorde a lo señalado por el Art. 22 de la Ley glosada, se deberá realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 033 -2014-BNP (Cont.)

Que, ahora bien, es pertinente también informar que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección. Ello en atención a lo prescrito en el Art. 135 del Reglamento.

Que, en cuanto a las formalidades de las contrataciones exoneradas, el Art. 21 de la Ley, prescribe:

“Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma”.

Que, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender la contratación exonerada;

Que, mediante Informe N° 117-2014-BNP/OAL, de fecha 12 de febrero de 2014, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina por la procedencia de aprobar, la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, y por el monto de S/. 226,666.00 (Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Con 00/100 Nuevos Soles);

Que, estando a ello, la responsabilidad de aprobar la contratación exonerada recae en éste Despacho, por ser la máxima autoridad administrativa de la BNP, asimismo, de ser el caso deberá remitirse copia de la resolución y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, y



Resolución Directoral Nacional N° 033 -2014-BNP

por el monto de S/. 226,666.00 (Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Con 00/100 Nuevos Soles).



Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio materia de exoneración, observando en estricto la normativa en materia de contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Secretaria General remita copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad.



Artículo Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración realice el deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar, por haber incurrido en desabastecimiento del servicio, realizando las recomendaciones que el caso amerite.



Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

